

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ARAUCA.

Arauca – Arauca, DIECISIETE (17) de ENERO de dos mil veintidos (2022)

Proceso: EJECUTIVO (EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL).
Radicado: 2018-00005-00.
Demandante: BANCO DAVIVIENDA S.A.
Demandado: MERCEDES MOLINA IBARRA.

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone:

PRIMERO: PONER en conocimiento de las partes la respuesta al oficio No. JCCA-1028 visible a folios 109 a 111 del cdno ppal No.1, allegada Alcaldía de Arauca.

SEGUNDO: AGREGAR el despacho comisorio No. 002, remitido por el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Arauca, sin diligenciar por las razones allí expuestas¹.

TERCERO: ORDENAR a la secretaria elaborar nuevo despacho comisorio dirigido en esta oportunidad con los insertos necesarios a las Inspecciones de Policía de Arauca– Arauca(Reparto) para que lleve a cabo la diligencia de secuestro sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 410-18898², decretado mediante auto de fecha 18/04/2018³, en virtud de la ley 2030 del año 2020 con amplias facultades designando como secuestre al señor PABLO ANTONIO SARMIENTO GUTIERREZ y fijar los gastos provisionales, los cuales no pueden superar el monto señalado por el Acuerdo 1518 de 2002 del C.S.J., debiendo tener presente lo contemplado en artículo 595 del C.G.P. La secretaria debe indicar textualmente dicha providencia.

La autoridad comisionada debe indicar sí o no los linderos del inmueble objeto de la cautela, coinciden con los descritos en la escritura o acto administrativo que dio origen a la matrícula inmobiliaria antes descrita.

Además, debe indicar claramente en el acta respectiva sí o no los gastos asignados al secuestre son cancelados en el acto por la parte interesada.

¹ Fls 139 a 175 cdno ppal.

² Fls 50 y 51 del cuaderno principal.

³ Fl 55 ibidem

Así mismo, debe registrar los datos completos del auxiliar designado (dirección física y electrónica, teléfono fijo y/o celular), y advertirle que debe rendir informe mensual de su gestión ante este Juzgado, **so pena de ser relevado y compulsar copias al Consejo Superior de la Judicatura para que adelante el trámite correspondiente conforme al numeral 7° del artículo 50 del C.G.P.**

Líbrese despacho comisorio con los insertos necesarios, quien lo elaborara la secretaria y los enviara a su destinatario, de conformidad con lo dispuesto en los Arts 39 y 40 del C.G.P; y artículo 11 del decreto 806 del año 2020. **TERMINO DE LA COMISION SESENTA DIAS**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JAIME POVEDA ORTIGOZA
JUEZ
A.I.C. N° 006.

*Revisó: Kelly Rincón.
Proyectó: Aura Ataya.*

Firmado Por:

Jaime Poveda Ortigoza

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Arauca - Arauca

Proceso: EJECUTIVO (EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL).
Radicado: 2018-00005-00.
Demandante: BANCO DAVIVIENDA S.A.
Demandado: MERCEDES MOLINA IBARRA.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8b501994b48666e6da9829e3cdca109e8c04d0dfc3c223d311531026f7b24f8e**

Documento generado en 17/01/2022 05:24:42 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>